



UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO FINANCIERO - SECCIÓN ADQUISICIONES
ORDEN DE TRABAJO

N° 003-2021





Señor (a): **Génesis Carolina Bajaña Jimenez / ROTULERS DT**

Dirección: Lcdo. Víctor Hugo Vicuña S/N y Juan García Legarda Av. Jacobo Bucaram

Número: S/N **Intersección:** 25 de Diciembre

Sírvase realizar la entrega de acuerdo a las condiciones que sigue:

ITEM	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
		Contratación de servicio de diseño, impresión e instalación de Vallas Publicitarias para la Universidad Estatal de Milagro.		
1	2	Valla Publicitaria, Incluye: (Estructura metálica de tubo cuadrado medidas 15x3m; Lona impresa full color 15x3m templada en el perímetro de la estructura; Tratamiento anticorrosivo, Adosado a pared de paso peatonal; Desmontaje de estructura ya existente al mismo tiempo; No incluye iluminación)	\$ 2.650,00	\$ 5.300,00
SUBTOTAL				5300,00
IVA 12%				636,00
TOTAL				5936,00

REFERENCIA:	 Firmado electrónicamente por: VICTOR SEGUNDO CABEZAS PINTA	AUTORIZADO:
Solicitado por:	DIRECTOR / A DEL AREA REQUIRENTE	 Firmado electrónicamente por: JORGE FABRICIO GUEVARA VIEJO
Revisado por:	 Firmado electrónicamente por: CINDY DALY ARIAS EXPERTA DE ADQUISICIONES	FIRMA DEL RECTOR O DELEGADO
Aprobado por:	 Firmado electrónicamente por: VICTOR ANDRES ZARATE ENRIQUEZ DIRECTOR FINANCIERO ADMINISTRATIVO	

Milagro, 23 de marzo de 2021

OBSERVACIONES: Se procederá realizar el pago previa presentación de los documentos habilitantes que justifique la entrega de lo solicitado.
Anexo.- Terminos de Referencia, Solicitud de Bienes y Servicios



CONTRATO N° 021-2021

SIE-UNEMI-569-2021

"CONTRATACIÓN DE ESPACIOS COMUNICACIONALES EN VALLAS TRADICIONALES Y LED EXTERNAS A NIVEL NACIONAL PARA LA DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO"

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, la Universidad Estatal de Milagro con Registro Único de Contribuyentes número 0968533430001, legalmente representada por el Doctor Jorge Fabricio Guevara Viejó, en calidad de Rector, a quien en adelante se le denominará **LA CONTRATANTE**; y, por otra parte, la compañía HERNAL S.A. con Registro Único de Contribuyente número 0992269146001, legalmente representada por el Sr. Miguel Enrique Díaz Morán en su calidad de Gerente General, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA**.

Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

1. De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP; y 25 y 26 de su Reglamento General - RGLOSNCP, el Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Estatal de Milagro, contempla la ejecución de la contratación para la **"CONTRATACIÓN DE ESPACIOS COMUNICACIONALES EN VALLAS TRADICIONALES Y LED EXTERNAS A NIVEL NACIONAL PARA LA DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO"**.
2. Mediante Memorando N° UNEMI-DCI-2021-0127-MEM de fecha, 05 de noviembre del 2021, la Mgs. Ana Elizabeth Miranda Romero en su calidad de Directora de Comunicación Institucional, solicita dar inicio del proceso de **"CONTRATACIÓN DE ESPACIOS COMUNICACIONALES EN VALLAS TRADICIONALES Y LED EXTERNAS A NIVEL NACIONAL PARA LA DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO"**.
3. Mediante Memorando N° UNEMI-DF-2021-1166-MEM de fecha, 10 de noviembre del 2021, el Mgs. Víctor Zárate en su calidad de Director Financiero, remite la Certificación Presupuestaria N° 287 signada con número 01 00 000 001 530207 0910 002 7001 0050 Difusión Información y Publicidad para la **"CONTRATACIÓN DE ESPACIOS COMUNICACIONALES EN VALLAS TRADICIONALES Y LED EXTERNAS A NIVEL NACIONAL PARA LA DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO"**.
4. Mediante memorando Nro. UNEMI-DA-2021-0928-MEM del 17 de noviembre de 2021, suscrito por la Directora Administrativa, solicita al Mgs. Washington Javier Guevara Piedra, Vicerrector Administrativo, el Visto Bueno para el inicio del proceso



de **CONTRATACIÓN DE ESPACIOS COMUNICACIONALES EN VALLAS TRADICIONALES Y LED EXTERNAS A NIVEL NACIONAL PARA LA DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO**".

5. Mediante memorando UNEMI-VICEADM-2021-0449-MEM del 17 de noviembre de 2021, suscrito por el Vicerrector Administrativo, una vez revisa la documentación correspondiente, remite documentación a la Máxima Autoridad correspondiente para continuar con el inicio del proceso de la contratación.
6. Previo los informes y los estudios respectivos, mediante Resolución N° UNEMI-R-2021-0062-RES de fecha 23 de noviembre del 2021, la máxima autoridad de la Universidad Estatal de Milagro resolvió aprobar el pliego precontractual y autorizar el inicio del proceso de la **"CONTRATACIÓN DE ESPACIOS COMUNICACIONALES EN VALLAS TRADICIONALES Y LED EXTERNAS A NIVEL NACIONAL PARA LA DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO"**, signado con el código N° SIE-UNEMI-569-2021.
7. A través del portal institucional www.compraspublicas.gob.ec se realizó la publicación del respectivo procedimiento de contratación el 23 de noviembre de 2021.
8. Luego del proceso correspondiente, la máxima autoridad de la Universidad Estatal de Milagro, mediante Resolución de Adjudicación N° UNEMI-R-2021-0087-RES, de fecha 15 de diciembre de 2021, adjudica el contrato correspondiente al procedimiento de contratación realizado mediante Subasta Inversa Electrónica signado con el Código N° SIE-UNEMI-569-2021 **"CONTRATACIÓN DE ESPACIOS COMUNICACIONALES EN VALLAS TRADICIONALES Y LED EXTERNAS A NIVEL NACIONAL PARA LA DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO"**, a la empresa HERNAL S.A. con Registro Único de Contribuyentes número 0992269146001.
9. Mediante memorando N° UNEMI-R-2021-2660-MEM, de fecha 21 de diciembre de 2021, el Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejo, Rector de la Universidad Estatal de Milagro, autoriza a la Dirección Jurídica la elaboración del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

2.1. Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

a) El pliego con sus siguientes componentes:

- Condiciones Particulares del procedimiento de subasta inversa electrónica de bienes y/o servicios.
- Condiciones Generales del Pliego del Procedimiento de subasta inversa electrónica de bienes y/o servicios.
- Formularios.



- Condiciones Particulares del Contrato del Procedimiento de subasta inversa electrónica de bienes y/o servicios.
 - Condiciones Generales del Contrato del Procedimiento de subasta inversa electrónica de bienes y/o servicios.
- b) La oferta presentada por el CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman.
 - c) Las garantías presentadas por el CONTRATISTA:
 - Garantía de anticipo.
 - Garantías por fiel cumplimiento del contrato.
 - d) La Resolución de Adjudicación.
 - e) La certificación presupuestaria N° 287 emitida por la Dirección Financiera, que acreditan la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
 - f) Los términos de referencia.

CLÁUSULA TERCERA. - INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

3.1. Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes.

En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a) Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- b) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- c) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- d) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.2. Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) "Adjudicatario", es el oferente a quien la máxima autoridad de la Universidad Estatal de Milagro le adjudica el contrato;
- b) "Comisión Técnica", es la responsable de llevar adelante el proceso, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, los pliegos aprobados, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c) "SERCOP", Servicio Nacional de Contratación Pública.
- d) "LOSNCP", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.



- e) "Ofertante", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a subasta inversa electrónica;
- f) "Oferta", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el ofertante a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución del proyecto "CONTRATACIÓN DE ESPACIOS COMUNICACIONALES EN VALLAS TRADICIONALES Y LED EXTERNAS A NIVEL NACIONAL PARA LA DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO".

CLÁUSULA CUARTA. - OBJETO DEL CONTRATO:

- 4.1. El contratista se obliga con la Universidad Estatal de Milagro a ejecutar el proyecto para "**CONTRATACIÓN DE ESPACIOS COMUNICACIONALES EN VALLAS TRADICIONALES Y LED EXTERNAS A NIVEL NACIONAL PARA LA DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO**", según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta, que se agregan y forman parte integrante de este contrato.

Objetivos Específicos:

- Difundir información relevante de la UNEMI;
 - Potencializar la oferta de los programas y proyectos académicos; y,
 - Fortalecer la presencia de la Institución como la Universidad en línea del Ecuador.
- 4.1.1. La elaboración de productos comunicacionales que difundan de forma inclusive, eficiente y accesible a los distintos públicos objetivos, los planes, programas, proyectos y ofertas de la UNEMI, que coadyuven al posicionamiento de la imagen institucional con cobertura a nivel nacional.
- 4.1.2. La metodología de trabajo se coordinará con el Administrador del Contrato de la siguiente manera:
- La Dirección de Comunicación Institucional de la UNEMI, entregará al proveedor la información necesaria, sean estas imágenes, archivos de video o datos que serán incluidos en las vallas tradicionales y vallas LED de acuerdo a los artes ya establecidos.
 - La Dirección de Comunicación, emitirá la información con al menos 10 días de anticipación, de acuerdo a un formato previamente acordado entre la UNEMI y proveedor adjudicado, los cuales deberán ser remitidos al término de 10 días.
 - En caso de que las características técnicas o de contenidos sean diferentes a las requeridas por la institución, el proveedor asumirá su costo.



- En caso de que por alguna eventualidad, sea esta de índole fortuita o no, la integridad estructural de la valla o la lona publicitaria se vieran comprometidas de tal manera que se afectase total o parcialmente el impacto comunicacional expuesto, el proveedor se verá obligado a reparar la avería y subsanar de manera integral el incidente a su costo, en un plazo de 72 horas o menos, caso contrario deberá poner a disponibilidad de la UNEMI espacios en vallas de similares características que garanticen igual o mayor impacto comunicacional que aquel que está siendo objeto de reposición, sin que esto implique un costo adicional a la institución.

4.1.3. La metodología a emplear deberá evitar cualquier tipo de retraso en la ejecución de las actividades.

- Métodos de comunicación:

El envío de requerimientos entre la Contratante y el Contratista será a través de correos electrónicos principalmente, página web, oficios y vía telefónica cuando se requiera mayor prioridad, para lo cual, a la firma del contrato el contratista proporcionará una lista de contactos que incluyan correos electrónicos y números telefónicos correspondientes.

4.1.4. El Contratista deberá proporcionar los siguientes productos o servicios:

- Servicio de elaboración de vallas publicitarias tradicionales y LED.
- Se solicita que el Contratista tenga vallas físicas tradicionales y LED en los principales puntos y centros comerciales del país.
- El Contratista deberá contar con los equipos y materiales necesarios que le permitan cumplir con la obligación adquirida.
- Que el Contratista demuestre la existencia de las estructuras en los lugares solicitados.
- El plazo total para la entrega de los productos actualizados es de 10 días.
- La publicidad en vallas tradicionales y LED, podrá ser cambiado a solicitud del administrador del contrato cada 30 días de acuerdo a necesidades institucionales con un plazo de respuesta inmediata.
- En el caso de las vallas fijas, recibirán mantenimiento de acuerdo a las necesidades institucionales.
- Si existiese algún tipo de modificación, deberá ser reemplazado en un máximo de 3 a 5 días a partir de la entrega.
- El Contratista entregará mensualmente un informe de cumplimiento que demuestre las actividades realizadas dentro del período y el buen estado de las vallas.

CLÁUSULA QUINTA. - PRECIO DEL CONTRATO:

5.1. El precio del Contrato, que la Universidad Estatal de Milagro pagará al CONTRATISTA es de USD \$ 127.250,00 (ciento veintisiete mil doscientos cincuenta con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA.



- 5.2. Los precios acordados en el contrato por los servicios especificados, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

CLÁUSULA SEXTA. - FORMA DE PAGO:

- 6.1. El servicio deberá ser pagado el 70% en calidad de anticipo una vez entregada la garantía correspondiente y, la diferencia el 30% en un plazo de 30 días en contra entrega del levantamiento de la información de la publicidad propuesta de las diferentes vallas (tradicionales y LED) de acuerdo a las necesidades institucionales.
- 6.2. El contratista adjudicatario deberá de gestionar la emisión de las pólizas necesarias para la suscripción del contrato.
- 6.3. El Administrador del Contrato o su delegado, presentará de forma mensual un informe debidamente sustentado, sobre el cumplimiento de los indicadores de los servicios contratados, previo al pago de los servicios.
- 6.4. El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente del Banco Internacional N° 1850617944, a nombre de la compañía HERNAL S.A.
- 6.5. De los pagos que deba hacer la Universidad Estatal de Milagro, se retendrán las multas que correspondiere, si hubiere lugar a ello.
- 6.6. El contratista acepta levantar el sigilo bancario de tal manera que el administrador verifique que los valores sean usados para el fin establecido.
- 6.7. Será responsabilidad de la Universidad Estatal de Milagro, efectuar las retenciones a que hubiere lugar y emitir los comprobantes correspondientes.
- 6.8. La Universidad Estatal de Milagro se reserva el derecho de reclamar al contratista, en cualquier tiempo, sobre cualquier pago indebido realizado por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el contratista a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la institución.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – GARANTÍAS:

- 7.1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 74, 75 y 76 de la LOSNCP, el Contratista está obligado a rendir las siguientes garantías:

Garantía por Anticipo.- Si por la forma de pago establecida en el contrato, la Entidad Contratante debiera otorgar anticipos de cualquier naturaleza, sea en dinero, giros a la vista u otra forma de pago, el contratista para recibir el anticipo,



deberá rendir previamente garantías por igual valor del anticipo, que se reducirán en la proporción que se vaya amortizando aquél o se reciban provisionalmente las obras, bienes o servicios.

Las cartas de crédito no se considerarán anticipo si su pago está condicionado a la entrega - recepción de los bienes u obras materia del contrato. El monto del anticipo lo regulará la Entidad Contratante en consideración de la naturaleza de la contratación.

Garantía de Fiel Cumplimiento.- Para seguridad del cumplimiento del contrato y para responder por las obligaciones que contrajeren a favor de terceros, relacionadas con el contrato, el adjudicatario, antes o al momento de la firma del contrato, rendirá garantías por un monto equivalente al cinco (5%) por ciento del valor de aquel. En los contratos de obra, así como en los contratos integrales por precio fijo, esta garantía se constituirá para garantizar el cumplimiento del contrato y las obligaciones contraídas a favor de terceros y para asegurar la debida ejecución de la obra y la buena calidad de los materiales, asegurando con ello las reparaciones o cambios de aquellas partes de la obra en la que se descubran defectos de construcción, mala calidad o incumplimiento de las especificaciones, imputables al proveedor.

CLÁUSULA OCTAVA. – PLAZO:

8.1. El plazo inicia a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato, respecto a la disponibilidad el anticipo, distribuido de la siguiente manera:

Instalación	30 días
Publicidad en vallas	365 días
Total Plazo	395 días

CLÁUSULA NOVENA. - PRÓRROGAS DE PLAZO:

9.1. La Universidad Estatal de Milagro prorrogará el plazo total o los plazos parciales, sólo en los siguientes casos, y siempre que el CONTRATISTA así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de aquella, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

- Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, aceptados como tales por la Universidad Estatal de Milagro. El CONTRATISTA tiene la responsabilidad de actuar con toda la diligencia razonable para superar la imposibilidad producida por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, el plazo se prorrogará por un período igual al tiempo de duración de las causas indicadas; y,
- Por suspensiones ordenadas por la Universidad Estatal de Milagro y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.



- 9.2. Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización del Rector de la Universidad Estatal de Milagro.

CLÁUSULA DÉCIMA. – MULTAS:

- 10.1. Serán estipuladas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y se aplica en los siguientes casos:
- Por cada día de retraso en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del Contratista, se aplicará la multa del uno por mil (1x1000) del valor contractual pendiente o de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutar, sin que pueda exceder del cinco por ciento (5%) del valor total del mismo, en cuyo caso se podrá declarar anticipada y unilateralmente la terminación del contrato conforme lo dispuesto en el Art. 94 de la LOSNCP; igual multa se aplicará por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contrae en virtud de este instrumento.
 - Las multas serán impuestas por el administrador del contrato, quien establecerá en su informe el incumplimiento, fechas y montos, el valor de penalidad por cada hora/día de retraso será correspondiente al 1 por mil del valor pendiente a ejecutarse durante el plazo del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN:

- 11.1. El CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato. Sin embargo, podrá subcontratar determinados servicios, previa autorización de la Universidad Estatal de Milagro.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

- 12.1. A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales, el CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.
- 12.2. El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la Universidad Estatal de Milagro tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal del subcontratista.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

13.1. Son obligaciones de la Universidad Estatal de Milagro las establecidas en la Ley, este contrato y las especificaciones contenidas en los pliegos que son parte del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - RECEPCIÓN DEFINITIVA:

14.1. Los servicios contratados se ejecutarán a entera satisfacción de la Universidad Estatal de Milagro, de lo que se dejará constancia mediante la suscripción de la correspondiente Acta.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:

15.1. Son obligaciones del CONTRATISTA las establecidas en las establecidas en la Ley, este contrato y las especificaciones contenidas en los pliegos que son parte del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

16.1. La Universidad Estatal de Milagro designa a la Mgs. Ana Elizabeth Miranda Romero, en su calidad de Directora de Comunicación Institucional, como Administradora del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.

16.2. La Administradora del contrato será responsable de garantizar que se realicen todas las actividades necesarias para asegurar la debida ejecución del presente contrato. Velar por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. Imponer las multas y sanciones a que hubiere lugar. También deberá vigilar el cumplimiento del contenido de los pliegos y los términos de referencia que forman parte del presente contrato. Previo al pago deberá emitir un informe en el que indique que el contratista ha cumplido con el objeto del contrato por lo que procede el pago correspondiente.

16.3.- La Universidad Estatal de Milagro podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará remitir la respectiva comunicación al CONTRATISTA; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

17.1.- El Contrato termina:

a) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.



- b) Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP.
- c) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del CONTRATISTA.
- d) Por declaración anticipada y unilateral de la Universidad Estatal de Milagro, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se incluirán las siguientes causales:
 - 1) Si el CONTRATISTA no notificare a la Universidad Estatal de Milagro acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.
 - 2) Si la Universidad Estatal de Milagro, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA.
- e) Por muerte del CONTRATISTA o disolución de la persona jurídica contratista, que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.
- f) Por causas imputables a la Universidad Estatal de Milagro, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP. El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 18.1. Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación y Arbitraje de la ciudad de Milagro. Para que proceda el arbitraje, debe existir previamente el pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado, conforme el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador.
- 18.2. En el caso de que se opte por la jurisdicción voluntaria, las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación a arbitraje y mediación y se conviene en lo siguiente:
- a) Mediación. - Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la ciudad de Milagro en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someten al Arbitraje de conformidad con las siguientes reglas:
 - b) Arbitraje. -



- El arbitraje será en Derecho;
- Las partes se someten al Centro de Arbitraje de la ciudad de Milagro;
- Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del reglamento del Centro de Arbitraje de la ciudad de Milagro;
- El Tribunal Arbitral se conformará por un árbitro único o de un número impar según acuerden las partes. Si las partes no logran un acuerdo, el Tribunal se constituirá con tres árbitros. El procedimiento de selección y constitución del Tribunal será el previsto en la Ley y en el Reglamento del Centro de Arbitraje;
- Los árbitros serán abogados y preferiblemente con experiencia en el tema que motiva la controversia. Los árbitros nombrados podrán no pertenecer a la lista de árbitros del Centro;
- Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria;
- La legislación ecuatoriana es aplicable a este Contrato y a su interpretación, ejecución y liquidación;
- La sede del arbitraje es la ciudad de Milagro; y,
- El idioma del arbitraje será el Castellano.

El término para expedir el laudo arbitral será de máximo 90 días, contados desde el momento de la posesión del (los) árbitro(s).

18.3. Si respecto de las divergencias suscitadas no existiere acuerdo, las partes se someterán al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos, será competente para conocer la controversia el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Universidad Estatal de Milagro.

18.4. La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana, en consecuencia, el Contratista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el Contratista incumpliere este compromiso, la Universidad Estatal de Milagro podrá dar por terminado unilateralmente el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN:

}

19.1. El Contratista declara conocer y expresar su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:

20.1. Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la Administración y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento.



CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS:

21.1. La Universidad Estatal de Milagro efectuará al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – DOMICILIO:

22.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Milagro.

22.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

La **CONTRATANTE**: Provincia: Guayas; Cantón Milagro; Dirección: Cdla. Universitaria Km 1 1/2; Vía Milagro- Km.26; correo: rectorado@unemi.edu.ec

El **CONTRATISTA**: Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Calle: CLEMENTE BALLÉN Numero: 1303 Intersección: LORENZO DE GARAYCOA Referencia ubicación: FRENTE AL MERCADO CENTRAL Teléfono Trabajo: 042524242 – 044618066 Celular: 0987266012 Email: saralegui19@hotmail.com - carsandres_51@live.com.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

23.1. En Milagro, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil veintiuno, libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.



Firmado electrónicamente por:
**JORGE
FABRICIO
GUEVARA VIEJO**



Firmado electrónicamente por:
**MIGUEL
ENRIQUE DIAZ**

Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejo
Rector
UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

Sr. Miguel Enrique Díaz Morán
Gerente General
HERNAL S.A.